



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 8 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2022-00235-00 impetrado por CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S,A,S, contra LA PREVISORA S.A.; informándole que la demandada, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado judicial, OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, escogió como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio.
SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisadas las contestaciones de la demandada, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado judicial, hizo uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por la demandada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez